

NORMATIVA APLICABLE (RELACIÓN NO EXHAUSTIVA)

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. BOE núm. 269, de 10 de noviembre BOE nº 269 10/11/1995.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. BOE nº 188 07/08/1997.
- Real Decreto 773/1997, 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual. BOE nº 140 12/06/1997.
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. BOE nº 27 31-01-2004.
- Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- Real Decreto 485/1997, 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. BOE nº 97 23-04-1997.
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. BOE nº 97 23-04-1997.
- Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores. BOE nº 97 23-04-1997.
- Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico. BOE nº 148 21-06-2001.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. BOE nº 224 18-09-2004.
- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. BOE nº 72 24-03-2007.
- Decreto 295/1999, de 30 de Septiembre, por el que se crea el Registro de empresas de la Comunidad de Madrid que han notificado a la autoridad laboral la concurrencia de condiciones por las que no precisan recurrir a la auditoría del sistema de prevención de riesgos laborales (BOCM nº 239, de 8 de octubre de 1999).
- Orden 7955/2006, de 19 diciembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula el mantenimiento y la inspección periódica de las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia y alumbrado público (BOCM de 18 de enero de 2007).
- Resolución de 4 de julio de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen los criterios para autorizar a los titulares de locales de pública concurrencia y alumbrado público a efectuar el mantenimiento periódico de sus instalaciones eléctricas (BOCM de 02 de agosto de 2007).

Seguridad y salud laboral en los teatros

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura
c/ Ventura Rodríguez 7, 28008 Madrid
TEI. 900 713 123 Fax. 91 420 61 17

www.madrid.org

Biblioteca virtual

CONSEJERÍA DE EMPLEO, TURISMO Y CULTURA
Comunidad de Madrid

Esta versión digital forma parte de la Biblioteca Virtual de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura de la Comunidad de Madrid y las condiciones de su distribución y difusión se encuentran amparadas por el marco legal de la misma
www.madrid.org/culpubli
culpubli@madrid.org

Σ M
La Suma de Todos

CONSEJERÍA DE EMPLEO, TURISMO Y CULTURA
Comunidad de Madrid
www.madrid.org

CCOO
comisiones obreras de Madrid
www.ccoomadrid.es

ceim
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID
CEDE

UGT
Madrid

Depósito Legal: M-39841-2012

Edición: 11/2012

Tirada: 1500 ejemplares

Seguridad y salud laboral en los teatros



Σ M
La Suma de Todos
Comunidad de Madrid
www.madrid.org



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

INTRODUCCIÓN

La Ley 23/1997, de 19 de noviembre, de creación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece en su artículo 4 que entre sus funciones está la programación y desarrollo de controles generales y sectoriales que permitan el seguimiento de las actuaciones preventivas que se realicen en las empresas para la consecución de los objetivos previstos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, prestando a éstas y a los representantes de los trabajadores el asesoramiento y la asistencia técnica necesarios.

Por otra parte, el III Plan Director de Prevención de Riesgos laborales de la Comunidad de Madrid tiene entre sus objetivos la promoción de acciones de información y asesoramiento dirigidas a Pymes en relación con el cumplimiento de sus deberes documentales, así como la organización de sus recursos y actividades preventivas para el cumplimiento de la normativa en el ámbito de la seguridad y salud y favorecer el cumplimiento de la normativa preventiva por parte de las Pymes y microempresas a través de la publicación de material divulgativo específico para las mismas.

La presente publicación está dedicada a aportar las aclaraciones y explicaciones necesarias en los riesgos y medidas preventivas más relevantes en las **empresas de teatros** y recoge los conocimientos precisos para la intervención en prevención de los riesgos laborales en dicho sector.

Como primera medida, se ha asesorado respecto de la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas con arreglo a alguna de las **modalidades preventivas** recogidas en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y en el R. D. 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Estas modalidades son las siguientes:

MODALIDADES ORGANIZATIVAS

Asunción personal por el empresario. A excepción de la vigilancia de la salud de los trabajadores, el empresario podrá desarrollar personalmente la actividad de prevención siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se trate de empresa de hasta 10 trabajadores.
- No se desarrollen en la empresa actividades consideradas peligrosas (Anexo I del R.D. 39/1997).
- El empresario desarrolle su actividad profesional de forma habitual en el centro de trabajo.
- Tenga la capacidad (formación) correspondiente a las funciones preventivas que pretenda desarrollar.

En este caso, además de la vigilancia de la salud de los trabajadores, aquellas actividades no asumidas por el empresario deberán ser cubiertas a través de otra de las modalidades organizativas previstas.

Designación de trabajadores. El empresario puede también designar a uno o varios trabajadores para ocuparse de la actividad preventiva, a excepción de la vigilancia de la salud de los trabajadores. Es importante tener en cuenta que estos trabajadores deberán ser suficientes en número y disponer del tiempo y los medios necesarios, así como la capacidad (formación) correspondiente a las funciones preventivas que vayan a desarrollar.

Recurrir a uno o varios servicios de prevención ajenos (SPA). Tanto la vigilancia de la salud, como aquellas actividades preventivas que no puedan ser desarrolladas mediante recursos propios, deberán ser concertadas con entidades especializadas acreditadas por la autoridad laboral para actuar como servicios de prevención.



Constituir un servicio de prevención propio (SPP). A modo meramente informativo, esta modalidad es obligatoria en empresas de más de 500 trabajadores, en empresas entre 250 y 500 trabajadores que desarrollen actividades consideradas peligrosas, o cuando así lo requiera la autoridad laboral.

Constitución de un servicio de prevención mancomunado (SPM). Otra posibilidad que establece el Reglamento de los Servicios de Prevención es que aquellas empresas pertenecientes a un mismo sector productivo o grupo empresarial o que desarrollen sus actividades en un polígono industrial o área geográfica limitada podrán acordar la constitución de un servicio de prevención mancomunado, el cual tendrá la consideración de servicio propio de las empresas que lo constituyan.

Dadas las características del sector y para facilitar la **integración de la prevención** en la empresa, las dos primeras modalidades son las más indicadas, siempre con el apoyo y asesoramiento por parte de un servicio de prevención ajeno que dé cobertura a las actividades preventivas que no puedan desarrollarse mediante recursos propios (vigilancia de la salud, formación, etc.).

Una vez escogida la modalidad organizativa, es hora de llevar a cabo las actividades preventivas que establece la Ley de Prevención.

DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS

Plan de Prevención. Este documento es la herramienta a través de la cual se integrará la prevención en la empresa y en el que se establecerá su política de prevención de riesgos laborales. Deberá ser aprobado por la dirección de la empresa. Para su gestión, los instrumentos esenciales son la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva.

Evaluación de riesgos. La acción preventiva en la empresa ha de planificarse partiendo de una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores. En ella ha de valorarse la magnitud de los riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para adoptar las medidas preventivas que se precisen.

Planificación de la actividad preventiva. Las medidas preventivas a tomar, derivadas de la evaluación de riesgos, deberán ser planificadas por el empresario, incluyendo los plazos para llevarlas a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos, materiales y económicas que sean necesarios para su efectiva ejecución. Objeto también de la planificación serán las actividades preventivas relacionadas con la formación e información de los trabajadores, vigilancia de la salud y medidas de emergencia (arts. 18, 19, 20 y 22 de la Ley 31/1995).

Cabe destacar que tras la última modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención, las empresas de hasta 50 trabajadores que no desarrollen actividades consideradas peligrosas (Anexo I) podrán

reflejar en un único documento, de extensión reducida y fácil comprensión, el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva.

Otra de las actuaciones de asesoramiento realizadas ha sido en el campo de las auditorías, recordando lo que establece el Capítulo V del R.D. 39/1997.

AUDITORÍAS

Las empresas que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios (o propios y ajenos) deben someter su sistema de prevención al control de una auditoría externa.

No obstante, las empresas de hasta 50 trabajadores cuyas actividades no estén incluidas en el Anexo I del R.D. 39/1997, podrán remitir al IRSST (ya que esta remisión ha sido delegada desde la Dirección General de Trabajo), la solicitud de notificación expresa en torno a la concurrencia de las condiciones que no hacen necesario recurrir a la auditoría del sistema de prevención, (según modelo establecido en el Anexo II), indicando los datos relativos a la prevención de riesgos laborales por parte de la empresa.

SINGULARIDADES PROPIAS DEL SECTOR. RIESGOS HABITUALES

Por regla general, las salas teatrales cuentan con unas plantillas limitadas, rara vez superiores a 10 trabajadores, por lo que en la mayoría de los casos existe la posibilidad de que el empresario asuma personalmente la prevención.

Los puestos de trabajo más habituales son taquillero, personal de sala (acomodadores), personal de limpieza, técnico de iluminación, técnico de sonido, maquinista y gerente de sala. En ocasiones, un mismo trabajador realiza diversas funciones, aspecto que deberá ser tenido en cuenta a la hora de evaluar los riesgos específicos de cada puesto de trabajo.

Si bien la diversidad de situaciones es amplia, en el sector teatral suelen darse una serie de circunstancias más o menos comunes sobre las que ha de prestarse especial atención a la hora de gestionar de manera efectiva la prevención de riesgos laborales y que se exponen a continuación:

Coordinación de actividades empresariales

La presencia de trabajadores de otras empresas (compañías teatrales, principalmente) en un mismo centro de trabajo (teatro) hace necesario que las empresas implicadas cooperen en la aplicación de la normativa en prevención de riesgos laborales. ¿Cómo? Mediante la coordinación de actividades empresariales que establece el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo deberán informarse recíprocamente sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen, antes del inicio de las actividades y que puedan afectar a los demás (por escrito si los riesgos son calificados graves o muy graves), así como cuando se haya producido una situación de emergencia.

La empresa *titular* del teatro, entendiéndose por tal aquella con la capacidad de gestionar el mismo, deberá informar a los otros empresarios concurrentes sobre los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas, las medidas referidas a la prevención de tales riesgos y las medidas de emergencia que se deben aplicar.

Si trabajadores de la empresa titular desarrollan actividades en el centro, sobre el empresario titular recaerá, además, el deber de proporcionar instrucciones. Así, una vez recibida la información recabada de los demás

empresarios concurrentes, deberá elaborar y facilitar a éstos (por escrito si los riesgos son calificados graves o muy graves) las instrucciones necesarias para la prevención de los riesgos que se presentaran y sobre las medidas a aplicar en caso de emergencia.

Si, además, se contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a su propia actividad, la empresa *titular* se convierte en empresa *principal*, recayendo sobre la misma el deber de vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de las empresas contratistas o subcontratistas.

Dada la complejidad y las numerosas variantes que se presentan en el sector, cada situación precisaría un análisis individualizado. En este sentido, sería muy recomendable que en los contratos o en las fichas técnicas que se establecen entre las salas y las compañías teatrales se acordasen los medios de coordinación que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 3 del citado R.D. 171/2004.

Espacios de trabajo y zonas peligrosas

A excepción de las salas pequeñas, todos los teatros suelen disponer de áreas de trabajo muy concretas y particulares que pueden presentar riesgos específicos:

- La seguridad estructural de la torre escénica debe estar suficientemente garantizada. Las estructuras de madera de dudosa resistencia han de ser objeto de revisión por parte de técnicos competentes.

- Los accesos a peines y estradas (galerías) a través de escaleras de servicio o de escalas verticales presentan en ocasiones riesgos de caídas en altura, debido a la existencia de huecos sin proteger.

- Las estradas han de estar convenientemente protegidas mediante barandillas de seguridad, altura mínima de 90 cms., listón intermedio y rodapié.

- Improvisar tiros contrapesados hace que los contrapesos puedan quedar suspendidos sobre el escenario o sobre zonas de tránsito. Una instalación fija de cortes contrapesados, aunque costosa, representa enormes ventajas.

- Los fosos para orquesta han de protegerse adecuadamente cuando no se estén utilizando. El uso de fosos y contrafosos durante las representaciones es cada vez más infrecuente. En estos casos, inutilizar las trampillas o plataformas móviles evitará riesgos innecesarios.

- Los cuartos técnicos en los que se alojan los dimmers han de mantenerse en adecuadas condiciones de orden y limpieza.

Trabajos en altura

A pesar de la existencia de barras motorizadas, en ocasiones han de realizarse trabajos temporales en altura por parte del personal técnico, principalmente mediante la utilización de escaleras de mano. Sin embargo, este uso ha de estar limitado a situaciones en las que la utilización de otros equipos de trabajo más seguros no está justificada por el bajo nivel de riesgo y por las características del emplazamiento.

Vital importancia en la seguridad tiene el cumplimiento de las disposiciones de seguridad específicas sobre la utilización de escaleras de mano que se establecen en el Real Decreto 1215/1997 (Anexo II, punto 4.1.2.).

Importante: Los trabajos a más de 3,5 metros de altura, desde el punto de operación al suelo, que requieran movimientos o esfuerzos peligrosos para la estabilidad del trabajador, sólo podrán efectuarse utilizando un equipo de protección individual anticaidas u otras medidas de protección alternativas.

Instalación eléctrica

Desde la entrada en vigor del actual Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (R.D. 842/2002), todos los locales de pública concurrencia deben efectuar una **inspección periódica** de la instalación eléctrica cada 5 años. Dicha inspección deberá realizarla un *organismo de control autorizado*, que emitirá el correspondien-

te *Certificado de Inspección*, en el que habrán de constar los datos de la instalación, la relación de defectos y la calificación (favorable, condicionada o negativa).

Las instalaciones ya existentes antes de la entrada en vigor del citado Reglamento quedan sometidas al mismo régimen de inspecciones, si bien les son exigibles los requisitos correspondientes a la reglamentación con la que se aprobaron.

De esta forma, a día de hoy, las instalaciones eléctricas de todos los locales de pública concurrencia deben poseer la *calificación favorable* en los correspondientes certificados de inspección.

Asimismo, y conforme establece la Orden 7955/2006 de la Comunidad de Madrid, todos los teatros deben contratar un servicio de mantenimiento por instaladores autorizados en baja tensión, quienes emitirán, anualmente, un boletín de revisión periódica. Quedarán eximidos de esta obligación aquellos titulares de las instalaciones que justifiquen que disponen de los medios necesarios para efectuar su propio mantenimiento, según lo dispuesto en la Resolución de 4 de julio de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Recursos preventivos

Otro aspecto a tener en cuenta es la figura del llamado "recurso preventivo", cuya presencia en el centro de trabajo es necesaria en los siguientes casos:

- Ante la concurrencia de operaciones diversas que puedan agravar o modificar los riesgos y se precise controlar la correcta aplicación de los métodos de trabajo.

- Si se realiza alguna de las actividades de especial riesgo indicadas en el apartado 1.b del art. 22 bis del R.D. 39/1997 (por ejemplo, trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura).

- Si así lo requiere la Inspección de Trabajo.

¿Quién puede ser designado por el empresario como recurso preventivo?

- Uno o varios trabajadores designados de la empresa.

- Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa.

- Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos concertados.

- Uno o varios trabajadores de la empresa con conocimientos, cualificación y experiencia en las actividades a controlar y que cuenten, como mínimo, con la formación preventiva del nivel básico (50 horas). Esta es la opción más idónea, siendo un instrumento más para favorecer la integración de la prevención en la empresa.

El recurso preventivo designado deberá permanecer en el centro de trabajo mientras se mantenga la situación que hace necesaria su presencia.

Conviene no olvidar que la presencia del recurso preventivo es una medida preventiva complementaria, cuya finalidad es la de vigilar que se cumplan las acciones preventivas a tomar para controlar esos riesgos especiales.

